

RESOLUCION EXENTA N° 015 / 1978

REF. : APLICA MULTAS Y ORDENA SU COBRO.

VALPARAÍSO, 06 de Agosto de 2014

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.713 Ley de presupuesto del sector público para el año 2014; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones exentas N° 015/3014 de fecha 12 de septiembre de 2013 y N° 015/3218 de fecha 27 de septiembre de 2013, de la Directora Regional de la Junji; Informe técnico del ITO, Natalie Pacheco Yáñez, de fecha 25 de Julio de 2014, funcionario de la Unidad de Infraestructura de este servicio, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio

CONSIDERANDO:

1.- Que, para el año 2013 la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuso intervenir establecimientos educacionales institucionales de esta región, en el marco de proyectos de inversión **Conservación Jardín Infantil**, dentro de los cuales se cuenta el jardín infantil "**Pinocho**" comuna de **Viña del Mar**.

2.- Que, este servicio no se encontraba incluido en el Catálogo del Portal Chile compras.

3.- Que, para tal efecto, se procedió a la contratación de las obras por medio del mecanismo de Licitación pública del contratista **COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES LTDA**, RUT. N° 76.642.780-4, representada legalmente por don **HÉCTOR JAVIER MOUKARZEL**, administrador de empresas, cédula de identidad N° 14.548.203 -8, todos con domicilio en calle Angamos N°268, comuna de Punta Arenas, por un monto total de \$174.923.556 (Ciento setenta y cuatro millones novecientos veintitrés mil quinientos cincuenta y seis pesos), IVA incluido. Al respecto, se dictó el acto administrativo N° 015/3014 de fecha 12 de septiembre de 2013.

4.- Que, con fecha 23 de septiembre de 2013, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa contratada, aprobado por resolución exenta N° 015/3218 de fecha 27 de septiembre de 2013, de la Directora Regional de la Junji.

5.- Que, no obstante, durante la ejecución de las obras el citado contratista incurrió en incumplimiento del término de la obra, e incumplimiento del equipo profesional, lo que se traduce en \$8.483.814 y \$125.403 respectivamente, según

informe N° 23/2014 NPY de 25 de Julio de 2014 del Inspector Técnico de la Obra, Srta. Natalie Pacheco Yañez y que forma parte integrante de este acto administrativo. Al respecto, se ha configurado la siguiente causal que da lugar a la aplicación de multas durante la ejecución del contrato, establecidas en las bases especiales

6.- Que, la normativa aplicable al contrato suscrito entre el contratista **COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES LTDA** y Junji establece parámetros que definen tanto el ámbito de responsabilidad del contratista como las atribuciones y deberes de quienes tienen a su cargo la dirección y fiscalización de las obras, procurando que éstas sean ejecutadas de forma tal que satisfagan el interés público que justifica su realización.

En ese sentido, el contrato, las bases administrativas, las especificaciones técnicas de la obra y oferta son los antecedentes que configuran el contenido de la obligación asumida por el contratista y a los cuales debe sujetarse estrictamente en la ejecución de las obras comprometidas. Conforme a los mismos parámetros deben desarrollarse las funciones de dirección y fiscalización asignadas a la inspección técnica de la obra en sus distintas etapas.

En este orden de ideas, es necesario recalcar que si bien es el contratista que debe solicitar la recepción de los trabajos, decidir si ellas están terminadas es facultad privativa del inspector técnico de la obra, quien debe realizar una labor de verificación que acredite que el objeto del contrato ha sido cumplido en los términos exigidos por los antecedentes administrativos y técnicos debidamente aprobados.

7.- Que, en este acto administrativo se debe indicar las razones por las cuales se estimó que en la especie resulta aplicable la multa que indica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala, en lo que interesa, que los hechos y fundamentos de derecho deben siempre expresarse en aquellos actos administrativos de esta especie.

8.- Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la Administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de aplicar y cobrar las multas generadas por el contratista.

9.- Que, conforme a lo indicado anteriormente, en atención, corresponde se apliquen las multas conforme se detalla en informe de fecha 25 de Julio de 2014, del profesional Natalie Pacheco Yañez, para cuyo efecto se debe descontar las cantidades determinadas del último estado de pago.

10.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo indicado precedentemente mediante la pertinente resolución exenta.

RESUELVO:

1.- **APLIQUESE** al contratista, **COMERCIAL MOUKARZEL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES LTDA**, RUT. N° 76.642.780-4,

representada legalmente por don **HÉCTOR JAVIER MOUKARZEL**, administrador de empresas, cédula de identidad N° 14.548.203 -8, con domicilio en calle Angamos N°268, comuna de Punta Arenas, quien fue contratado para ejecutar obras del Jardín Infantil "Pinocho" de la Comuna de Viña del Mar, en el marco del Proyecto "Conservación de Jardines Infantiles", según informe y certificación del ITO correspondiente, la **multa de \$8.609.217.- (ocho millones seiscientos nueve mil doscientos diecisiete pesos)** correspondiente a multa por incumplimiento en el término de la obra (\$8.483.814 pesos), e incumplimiento de un día del equipo profesional (\$125.403 pesos), según informe N° 23/2014 de fecha 25 de Julio de 2014 de la ITO Natalie Pacheco Yáñez, que se entiende incorporado a la presente resolución.

2.- DESCUENTESE del estado de pago correspondiente las cantidades indicadas en el punto primero de esta parte resolutive.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



PRISCILA CORSI CACERES
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI VALPARAISO


PCC/EVM/DMA/CRB/AAP/ aap
DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica (2).
- Unidad de Finanzas.
- Interesado.
- Unidad de Infraestructura (2).
- Oficina de Partes